

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría General de Gobierno

Orden Jurídico Poblano

Ley que crea el Instituto Tecnológico Superior de Teziutlán.



REFORMAS

Publicación	Extracto del texto
8/nov/1994	Se expide la Ley que crea el Instituto Tecnológico Superior de Teziutlán.
17/dic/2001	Artículo Único. Se REFORMA el artículo 5, las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX del artículo 7, el 12, el 13, el 14, el 21, el 22; y Se ADICIONAN las fracciones X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII y XXIV al artículo 7 y un párrafo al artículo 12 del Decreto que crea el Instituto Tecnológico Superior de Teziutlán, Puebla.

CONTENIDO

LEY QUE CREA EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE TEZIUTLÁN.....	3
CAPÍTULO PRIMERO.....	3
NATURALEZA Y OBJETO	3
Artículo 1.....	3
Artículo 2.....	3
Artículo 3.....	3
Artículo 4.....	3
CAPÍTULO SEGUNDO	4
DE LA ORGANIZACIÓN	4
Artículo 5.....	4
Artículo 6.....	5
Artículo 7.....	5
Artículo 8.....	8
Artículo 9.....	8
Artículo 10.....	8
Artículo 11.....	8
Artículo 12.....	9
Artículo 13.....	9
Artículo 14.....	9
CAPÍTULO TERCERO	11
DEL PATRIMONIO.....	11
Artículo 15.....	11
Artículo 16.....	12
CAPÍTULO CUARTO	12
DEL PATRONATO.....	12
Artículo 17.....	12
Artículo 18.....	12
CAPÍTULO QUINTO	13
DEL PERSONAL DEL TECNOLÓGICO.....	13
Artículo 19.....	13
Artículo 20.....	13
Artículo 21.....	14
Artículo 22.....	14
CAPÍTULO SEXTO.....	14
DEL ALUMNADO	14
Artículo 23.....	14
Artículo 24.....	14
ARTICULOS TRANSITORIOS	15
ARTICULOS TRANSITORIOS	16

LEY QUE CREA EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE TEZIUTLÁN.

CAPÍTULO PRIMERO

NATURALEZA Y OBJETO

Artículo 1

Se crea el Instituto Tecnológico Superior de Teziutlán como Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Puebla, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Artículo 2

El domicilio del Instituto Tecnológico Superior de Teziutlán, estará situado en el Municipio de Teziutlán, Estado de Puebla.

Artículo 3

El Instituto Tecnológico Superior de Teziutlán, tendrá como objeto.

I. Formar profesionales, profesores e investigadores, aptos para la aplicación y generación de conocimientos y la solución creativa de los problemas, con un sentido de innovación y la incorporación de los avances científicos y tecnológicos de acuerdo a los requerimientos de desarrollo económico y social de la Región, el Estado y el País;

II. Realizar investigaciones científicas y tecnológicas que permitan el avance del conocimiento, el desarrollo de la enseñanza tecnológica y el mejor aprovechamiento social de los recursos naturales y materiales que contribuyan a elevar la calidad de vida de la comunidad;

III. Colaborar con los sectores Públicos, Privado y Social en la consolidación del Desarrollo Tecnológico y Social de la Comunidad;

IV. Promover la cultura Nacional y Universal, especialmente la de carácter tecnológico; y

V. Desarrollar y promover actividades culturales y deportivas que contribuyan al desarrollo del educando.

Artículo 4

Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto Tecnológico Superior de Teziutlán tendrá las siguientes funciones:

I. Impartir la educación superior tecnológica en las áreas industriales y de servicios, así como recursos de actualización y superación académica;

- II. Formular y modificar, en su caso, sus planes y programas de estudio, así como establecer los procedimientos de acreditación y certificación de estudios para someterlos a la autorización de la Secretaría de Educación Pública;
- III. Organizar y Desarrollar programas de intercambio académico y colaboración profesional con organismos e instituciones culturales, educativas, científicas o de investigación nacional y extranjera;
- IV. Expedir constancias y certificados de estudios, títulos profesionales y grados académicos y otorgar distinciones profesionales;
- V. Regular el desarrollo de sus funciones sustantivas: Docencia, Investigación, Vinculación con los Servicios Público, Privado, Social y Difusión Cultural;
- VI. Revalidar y reconocer estudios, así como establecer equivalencias de los realizados en otras Instituciones educativas de conformidad con el Sistema Nacional de Créditos;
- VII. Prestar servicios de asesoría, elaboración de proyectos de desarrollo, de prototipos, paquetes tecnológicos y capacitación técnica a los Sectores Público, Social y Privado que lo soliciten;
- VIII. Desarrollar y promover actividades culturales y deportivas, que contribuyan al desarrollo del educando;
- IX. Establecer los procedimientos de ingreso, permanencia y promoción de su personal académico, conforme a lo previsto por el Artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Leyes Reglamentarias de la Materia y éste Ordenamiento;
- X. Regular los procedimientos de selección e ingreso de los alumnos y establecer las normas para su permanencia en la institución; y
- XI. Expedir las disposiciones necesarias a fin de hacer efectivas las facultades que se le confieren para el cumplimiento de su objetivo.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 5¹

La estructura orgánica del Instituto constará de:

- I. Una Junta Directiva;

¹ artículo reformada el 17/dic/2001

- II. Un Director General;
- III. Un Abogado General;
- IV. Directores;
- V. Subdirectores;
- VI. Jefes de Departamento; y
- VII. Las Unidades Administrativas requeridas para el buen desempeño de sus funciones.

Artículo 6

La Junta Directiva será la máxima autoridad de la Institución, estará conformada por ocho miembros designados de la siguiente manera:

- I. Dos representantes del Gobierno del Estado designados por el Ejecutivo, uno de los cuales presidirá la Junta.
- II. Dos representantes de Gobierno Federal, designados por el Secretario de Educación Pública.
- III. Un representante del Gobierno Municipal y uno del Sector Social de la Comunidad, designados por el Ayuntamiento del Municipio de Teziutlán.
- IV. Dos representantes del Sector Productivo de Bienes y Servicios que participen en el financiamiento de la Institución, a través de una Asociación Civil constituida para apoyar las funciones del Tecnológico, los que serán designados por la propia Asociación, de conformidad con sus estatutos.

A las reuniones de la Junta Directiva el director concurrirá con voz pero sin voto.

Artículo 7

Son facultades de la Junta Directiva:

- I. Regular la estructura, funciones y atribuciones de los órganos del Instituto, así como establecer los métodos y procedimientos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones;²
- II. Vigilar el cumplimiento de los lineamientos generales que en materia de gasto, financiamiento, desarrollo administrativo, evaluación y control, emitan las Secretarías de Finanzas y Desarrollo Social; y de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública, en el ámbito de su competencia;³

² Fracción reformada el 17/dic/2001

³ Fracción reformada el 17/dic/2001

III. Expedir y modificar, en su caso, el Reglamento Interior del Instituto en el que se establecerán las bases de organización, así como las facultades y funciones que correspondan a las distintas unidades administrativas que le integren. Asimismo, resolver y aclarar las dudas que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación del citado Reglamento, o bien, sobre los casos previstos del mismo; ⁴

IV. Autorizar los reglamentos, manuales de organización, de procedimientos, de servicios al público, acuerdos y demás disposiciones que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Instituto y que someta a su consideración el Director General; debiendo remitirlos para su aprobación al Gobernador del Estado, por conducto de la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública, para su análisis y tramite correspondiente. ⁵

V. Aprobar el proyecto anual de ingresos y egresos del Instituto, y someterlo a consideración del Gobernador del Estado; ⁶

VI. Conocer y aprobar, en su caso, los informes periódicos que rinda el Director General, con relación a las actividades del Instituto, del Ejercicio del presupuesto y los estados financieros; ⁷

VII. Nombrar al Director General del Instituto, a propuesta del Gobernador del Estado; ⁸

VIII. Designar y remover a propuesta del Director General, a los Directores, Subdirectores y Jefes de Departamento aprobar el monto de sus sueldos y prestaciones; así como concederles licencias; ⁹

IX. Fijar, de conformidad con la legislación vigente, las reglas a las que deberá sujetarse el Instituto para la celebración de convenios, contratos, acuerdos y demás actos jurídicos, social y privado, estatales, nacionales e internacionales, para el cumplimiento de sus objetivos; ¹⁰

X. Crear carreras profesionales que garanticen una formación integral y una cultura científica y tecnológica, así como formular y modificar, en su caso, planes y programas de estudio, debiendo someterlos a la aprobación de la Secretaría de Educación Pública del Ejecutivo Federal, y vigilar su estricta observancia, ¹¹

⁴ Fracción reformada el 17/dic/2001

⁵ Fracción reformada el 17/dic/2001

⁶ Fracción reformada el 17/dic/2001

⁷ Fracción reformada el 17/dic/2001

⁸ Fracción reformada el 17/dic/2001

⁹ Fracción reformada el 17/dic/2001

¹⁰ Fracción reformada el 17/dic/2001

¹¹ Fracción adicionada el 17/dic/2001

- XI. Autorizar la producción de materiales didácticos que requiera el modelo educativo del Instituto; ¹²
- XII. Crear, modificar o suprimir unidades administrativas del Instituto; ¹³
- XIII. Establecer las comisiones o grupos de trabajo internos que sean necesarios para el mejor desempeño de los asuntos del Instituto y designar a sus integrantes; ¹⁴
- XIV. Solicitar a la Secretaria de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública, se practiquen auditorias a las unidades administrativas del Instituto; ¹⁵
- XV. Autorizar al Director General para que suscriba los documentos relacionados con la admisión, baja y demás movimientos del personal que preste sus servicios al Instituto; ¹⁶
- XVI. Autorizar el calendario escolar para cada ciclo lectivo que someta a su consideración el Director General; ¹⁷
- XVII. Asignar a las Unidades Administrativas del Instituto las facultades no comprendidas en su Reglamento Interior y que sean necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones; ¹⁸
- XVIII. Emitir declaratoria de desincorporación de bienes muebles e inmuebles del patrimonio del Instituto, de conformidad con las normas, políticas y lineamientos que establezca la Secretaría competente; ¹⁹
- XIX. Nombrar a los integrantes del Comité de Adquisiciones del Instituto, a propuesta del Director General; ²⁰
- XX. Vigilar que las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios que realice el comité de adquisiciones, se ajusten a las disposiciones legales aplicables; ²¹
- XXI. Discutir y aprobar, en su caso, los asuntos que someta a su consideración el Director General, con relación al funcionamiento del Instituto; ²²

¹² Fracción adicionada el 17/dic/2001

¹³ Fracción adicionada el 17/dic/2001

¹⁴ Fracción adicionada el 17/dic/2001

¹⁵ Fracción adicionada el 17/dic/2001

¹⁶ Fracción adicionada el 17/dic/2001

¹⁷ Fracción adicionada el 17/dic/2001

¹⁸ Fracción adicionada el 17/dic/2001

¹⁹ Fracción adicionada el 17/dic/2001

²⁰ Fracción adicionada el 17/dic/2001

²¹ Fracción adicionada el 17/dic/2001

²² Fracción adicionada el 17/dic/2001

XXII.- Determinar la estructura y funcionamiento del patronato, así como designar y remover libremente a sus miembros²³;

XXIII. Conocer y aprobar, en su caso, los estados financieros que presente el patronato, auditados por el Contador Público que para tal efecto designe; y²⁴

XXIV. Las demás que le sean conferidas y que no se encuentren atribuidas expresamente a otro órgano. ²⁵

Artículo 8

Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

- I. Ser de nacionalidad mexicana.
- II. Ser mayor de 30 años y menor de 70 años de edad.
- III. Poseer título de Licenciatura y tener experiencia académica y profesional equivalente.
- IV. Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio profesional.

Artículo 9

Los miembros de la Junta Directiva a que hacen referencia las fracciones I, II y III del artículo 6° serán designados y removidos por la autoridad competente. El resto de los miembros durará en su cargo tres años.

Artículo 10

El cargo de miembro de la Junta Directiva será honorífico.

Artículo 11

Para el cumplimiento de las facultades establecidas en las fracciones II y III del artículo 7°, la Junta Directiva contará con el apoyo de un Consejo Técnico Consultivo, que será un órgano integrado por especialistas de alto reconocimiento académico y profesional, con funciones de asesoría y recomendación. El número de miembros, organización y formas de trabajo estarán establecidas en las Normas Reglamentarias. El personal académico de la Institución podrá participar en éste Consejo.

²³ Fracción adicionada el 17/dic/2001

²⁴ Fracción adicionada el 17/dic/2001

²⁵ Fracción adicionada el 17/dic/2001

Artículo 12²⁶

El Director General será designado por la Junta Directiva a propuesta del Gobernador del Estado, durará en su cargo cuatro años, pudiendo ser confirmado para un segundo periodo; en la inteligencia de que sólo podrá ser removido por causa justificada que discrecionalmente apreciará la Junta Directiva.

El Director General será sustituido en sus ausencias por la persona que designe la Junta Directiva.

Artículo 13²⁷

Para ser Director General se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos;
- II. Tener entre 30 y 50 años de edad, al día de su nombramiento;
- III. Poseer el grado académico de Licenciatura en alguna de las carreras ofrecidas por el Instituto o en áreas afines;
- IV. Contar con experiencia, y prestigio profesional y académico;
- V. Distinguirse por su amplia solvencia moral;
- VI. No ser miembro de la Junta Directiva mientras dure su gestión; y
- VII. No ser servidor público, ni dirigente de partido político al día de su nombramiento.

Artículo 14²⁸

El Director General tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Representar legalmente al Instituto con facultades para pleitos y cobranzas, actos de administración y para suscribir títulos y realizar operaciones de crédito, con todas las facultades generales y particulares que requieran cláusula especial conforme a la ley, pudiendo otorgar o revocar en todo o en parte dicho mandato, previa autorización de la Junta Directiva. En asuntos judiciales la representación la tendrá el Abogado General;
- II. Conducir y coordinar las relaciones de comunicación, difusión y gestión del Instituto con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal e Instituciones u organismos privados, nacionales e internacionales;

²⁶ Artículo reformado el 17/dic/2001

²⁷ Artículo reformado el 17/dic/2001

²⁸ Artículo reformado el 17/dic/2001

- III. Dirigir, administrar y coordinar el desarrollo de las actividades técnicas, de vinculación y administración del Instituto;
- IV. Someter a la aprobación de la Junta Directiva los acuerdos y disposiciones que considere necesarios para el funcionamiento del Instituto;
- V. Proponer a la Junta Directiva cada año, el proyecto de ingresos y el presupuesto de egresos del Instituto;
- VI. Rendir anualmente a la Junta Directiva, un informe sobre los aspectos técnico-administrativos y lo relativo a ingresos y egresos del Instituto;
- VII. Dirigir el funcionamiento del Instituto vigilando se cumplan los planes y programas de estudio, así como los de trabajo;
- VIII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que normen la estructura y funcionamiento del Instituto;
- IX. Proponer a la Junta Directiva los candidatos para ocupar los cargos de Directores, Subdirectores y Jefes de Departamento;
- X. Nombrar libremente al Abogado General del Instituto;
- XI. Designar al personal administrativo, académico y de confianza del Instituto, con excepción de aquellos que se encuentren reservados a la Junta Directiva;
- XII. Concurrir a las sesiones de la Junta Directiva con voz, pero sin voto;
- XIII. Proponer a la Junta Directiva las políticas generales del Instituto;
- XIV. Sugerir a la Junta Directiva carreras profesionales, planes y programas de estudios, así como las modificaciones a los mismos;
- XV. Proponer a la Junta Directiva el calendario escolar para cada ciclo lectivo;
- XVI. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones generales y acuerdos de la Junta Directiva;
- XVII. Comunicar a la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública los actos, omisiones o conductas irregulares de los servidores públicos del Instituto;
- XVIII. Ejecutar las sanciones administrativas que la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública imponga al personal del Instituto, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla;

- XIX. Suscribir los documentos relacionados con la admisión, baja y demás movimientos del personal que preste sus servicios al Instituto;
- XX. Celebrar convenios, contratos, acuerdos y demás actos jurídicos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Instituto, previa autorización de la Junta Directiva y observancia de las disposiciones legales aplicables;
- XXI. Proponer a la Junta Directiva la declaratoria de desincorporación de bienes muebles e inmuebles del patrimonio del Instituto;
- XXII. Elaborar los proyectos de reglamentos, manuales de organización, de procedimientos, de servicios al público, acuerdos y demás disposiciones que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Instituto, debiendo remitirlos a la Junta Directiva para la autorización correspondiente;
- XXIII. Proponer a la Junta Directiva, a los integrantes del Comité de Adquisiciones del Instituto; y
- XXIV. Las demás que le señale este Decreto, los reglamentos del Instituto y la Junta Directiva.

CAPÍTULO TERCERO

DEL PATRIMONIO

Artículo 15

El patrimonio del Instituto Tecnológico Superior de Teziutlán estará constituido por:

- I. Los ingresos que obtenga por los Servicios que preste en el ejercicio de sus facultades y en cumplimiento de su objeto.
- II. Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los Gobiernos federal, Estatal y Municipal;
- III. Los legados y las donaciones otorgadas en su favor y los fideicomisos en los que se le señale como fideicomisaria;
- IV. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal para el cumplimiento de su objeto; y
- V. Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos y, en general los bienes, derechos y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal.

Artículo 16

Los ingresos del Instituto Tecnológico Superior de Teziutlán y los bienes de su propiedad no estarán sujetos a contribuciones estatales ni municipales. Tampoco estarán gravados los actos y contratos en los que él intervenga, si las contribuciones, conforme a las Leyes respectivas, debieran estar a cargo del Tecnológico.

Los bienes inmuebles que forman parte del patrimonio de la Institución, serán inalienables e imprescriptibles y en ningún caso podrán constituirse gravámenes sobre ellos.

Corresponderá a la Junta Directiva emitir declaratoria de desafectación de algún inmueble patrimonio del Tecnológico, cuando éste dejare de estar sujeto a la prestación del Servicio, a fin de que sea inscrita su protocolización en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, caso en el cual el inmueble desafectado será considerado bien de dominio privado del Tecnológico, sujeto a las disposiciones del Derecho Común.

CAPÍTULO CUARTO

DEL PATRONATO

Artículo 17

El Patronato será un órgano de apoyo del Tecnológico que se integrará de la siguiente manera.

- El Director del Plantel.
- Un Representante del Gobierno Estatal nombrado por el H. Ayuntamiento.
- Cinco Representantes de agrupaciones del Sector Productivo perteneciente a la asociación, a que hace referencia la fracción IV del artículo 6º que serán designados de conformidad con sus estatutos, uno de los cuales lo presidirá.

Artículo 18

Son facultades del Patronato:

- I. Determinar y obtener los recursos adicionales necesarios para el financiamiento de la Institución;
- II. Administrar y acrecentar los recursos gestionados por el Patronato;
- III. Autorizar la adquisición de los bienes indispensables para la realización de las actividades del Tecnológico con cargo a los recursos adicionales;

IV. Formular proyectos anuales de ingresos adicionales para ser sometidos a la consideración de la Junta Directiva;

V. Presentar a la Junta Directiva, dentro de los tres primeros meses siguientes a la conclusión de un ejercicio presupuestal, los estados financieros dictaminados por el auditor externo designado para tal efecto por la Junta Directiva;

VI. Apoyar las actividades del Tecnológico en materia de difusión y vinculación con el sector productivo;

VII. Ejercer las demás facultades que le confieren las disposiciones expedidas por la Junta Directiva.

CAPÍTULO QUINTO

DEL PERSONAL DEL TECNOLÓGICO

Artículo 19

Para el cumplimiento de su objeto, el Tecnológico contará con el siguiente personal:

I. Académico.

II. Técnico de Apoyo.

III. Administrativo.

Será personal Académico el contrato por la Institución para el desarrollo de sus funciones sustantivas, docencia, investigación, vinculación y difusión en los términos de las disposiciones que al respecto se expidan, y de los planes y programas académicos que se aprueben.

El personal Técnico de Apoyo será el que contrate la Institución para realizar actividades específicas que posibiliten, faciliten y complementen el desarrollo de las labores académicas.

El personal Administrativo se constituirá por el que contrate la Institución para desempeñar las tareas de dicha índole.

Artículo 20

El ingreso, promoción y permanencia del personal académico del Tecnológico se realizará por concurso que calificarán comisiones internas en el caso de la promoción, y externas tratándose del ingreso y la permanencia. Dichas comisiones estarán integradas por académicos de alto reconocimiento. Los procedimientos y normas que la Junta Directiva expida para regular dichos concursos deberán asegurar el ingreso, la promoción y la permanencia de personal

altamente calificado. Los procedimientos de permanencia se desarrollarán a partir del quinto año de ingreso del personal académico.

Artículo 21²⁹

El Director General, los Directores, los Subdirectores, los Jefes de Departamento, el personal de apoyo técnico y en general todo aquel que realice funciones de dirección, inspección, investigación, supervisión, docencia, vigilancia y fiscalización, serán considerados trabajadores de confianza.

Artículo 22³⁰

Los Directores, Subdirectores, Jefes de Departamento y el personal encargado de conducir el funcionamiento técnico, administrativo y académico del Instituto, deberán cubrir los siguientes requisitos:

- I. Tener Título Profesional o equivalente acorde al desarrollo de sus actividades;
- II. Contar con experiencia, prestigio profesional o académico y conocimientos básicos sobre aspectos económico-productivos y socio-culturales de la zona y región; y
- III. Distinguirse por su amplia solvencia moral.

CAPÍTULO SEXTO

DEL ALUMNADO

Artículo 23

Serán alumnos del Instituto Tecnológico Superior de Teziutlán, quienes habiendo cumplido con los procedimientos y requisitos de selección e ingreso, sean admitidos para cursar cualesquiera de los estudios que se impartan, y tendrán los derechos y las obligaciones que esta Ley y las Disposiciones Reglamentarias que se expidan, les determinen.

Artículo 24

Las agrupaciones de alumnos serán totalmente independientes de las autoridades del Tecnológico y se organizarán en la forma que los propios estudiantes determinen.

²⁹ Artículo reformado el 17/dic/2001

³⁰ Artículo reformado el 17/dic/2001

ARTICULOS TRANSITORIOS

(Del Decreto que expide la Ley que crea el Instituto Tecnológico Superior de Teziutlán, publicado en el Periódico Oficial el 8 de noviembre de 1994, Tomo CCLI, Número 38, Segunda Sección).

Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. Se faculta al Director Designado para que realice la preparación del inicio de actividades del Instituto Tecnológico Superior de Teziutlán, debiendo convocar a la Integración de la Junta Directiva, a fin de que dicha Junta conforme a sus facultades expida el Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo y el Reglamento Interior del Instituto.

El Gobernador hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza, a los veintisiete días del mes de octubre de mil novecientos noventa y cuatro.

Por tanto mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza, a los veintiocho días del mes de octubre de mil novecientos noventa y cuatro. **EL GOBERNADOR DEL ESTADO. LIC. MANUEL BARTLETT DÍAZ. EL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN. LIC. CARLOS PALAFOX VÁZQUEZ.**

ARTICULOS TRANSITORIOS

(Del Decreto que del H. congreso del Estado que reforma y adiciona diversas diversas disposiciones al decreto de creación del Instituto Tecnológico superior de Teziutlan, publicado en el Periódico Oficial el lunes 17 de diciembre de 2001, Tomo CCCXX, Número 7, Undécima Sección).

Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Tercero. La Junta Directiva y el Director General del Instituto, en el ámbito de sus atribuciones pronunciarán los acuerdos y circulares necesarios, tendientes a la aplicación de lo dispuesto en el presente decreto, así como realizarán los trámites y gestiones pertinentes, ante las Dependencias de los Gobiernos Federales y Estatal, para el cumplimiento del mismo.

El Gobernador hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza, a los trece días del mes de diciembre de dos mil uno.- Diputado Presidente Martín Fuentes Morales.- Rúbrica.-Diputado Vicepresidente.- Ignacio Sergio Téllez Orozco.-Rubrica.-Diputado Secretario.- Enrique Guevara Montiel.-rúbrica.-Diputado Secretario.- Julio Leopoldo de Lara Valera.-rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza, a los catorce días del mes de diciembre de dos mil uno. EL GOBERNADOR DEL ESTADO. **LIC. MELQUIADES MORALES FLOES.**- Rúbrica. El Secretario de Gobernación. **LIC. CHECTOR JIMENEZ Y MENESES.**- Rúbrica.